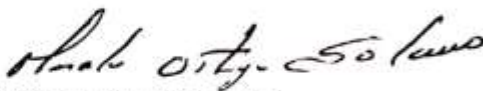


EJECUTIVO
2017-00043

INFORME DE LA SECRETARIA.

Al Despacho del señor Juez, informándole que según los acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia COVID-19. Bajo esta tesitura ingresa el presente proceso Ejecutivo informándole que el apoderado especial del actor, presenta la liquidación adicional del crédito de la obligación número 725051200156084 que corresponde al pagaré 051206100009875 la cual mediante auto del 29 de Octubre de 2018 fue modificada a corte 31 de Agosto de 2018 **ORDENE**

Convención, 5 de Agosto de 2020



MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONVENCION N.S.**

Convención, cinco de Agosto de dos mil veinte.

Constatado el informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora presentó la liquidación adicional del crédito vista a folio 88, teniendo en cuenta la última fecha de corte el 31 de Agosto de 2016, liquidando los intereses moratorios a partir del 1° de Septiembre de 2018 y hasta 29 de Febrero de 2020, con la especificación del capital y el total de los intereses a esa última fecha.

De manera, que habiéndose presentado nuevamente la reliquidación del crédito, teniendo en cuenta lo consagrado en el en el numeral 1° del Art. 446 del C.G.P. lo que lo que entiende este Despacho es que la parte actora pretende es actualizarla y en ese sentido se **DISPONE:**

CORRER traslado de la liquidación adicional del crédito, conforme a lo previsto en el numeral 2 del Art. 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR

EJECUTIVO
Rad. No. 2018-00126

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez, informándole que según los acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia COVID-19. Bajo esta tesitura ingresa el presente proceso Ejecutivo informándole que se recibió un escrito suscrito por la apoderada judicial de CREZCAMOS S.A., en el que manifiesta que mediante fusión realizada en el mes de Diciembre de dos mil diecinueve, su mandante realizó un cambio de razón social y anexa el Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia, generado con el PIN No. 3889746153669214 del 13 de Enero de 2020. **ORDENE**

Convención, 6 de Agosto de 2020


MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONVENCIÓN N.S.**

Convención, seis de Agosto de dos mil veinte.

De conformidad con lo manifestado por la Dra. LIZETH PAOLA PINZON ROCA, quien funje como apoderada especial de la parte actora, en su escrito que antecede, el Despacho **DISPONE:**

TENER como nueva razón social para todos los efectos legales a **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, pudiendo utilizar las siglas **CREZCAMOS** (en lo sucesivo, La "**Sociedad**"), distinguida con el NIT. 900.515.759-7 según lo acredita la memorialista con el Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el día 13 de Enero de 2020

NOTIFIQUESE

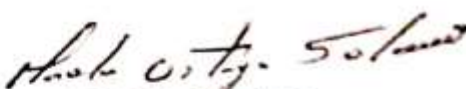
El Juez,


ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, informándole que según los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia COVID-19. Bajo esta tesitura ingresa el presente proceso Ejecutivo informándole que se recibió un escrito suscrito por la apoderada judicial de CREZCAMOS S.A., en el que manifiesta que mediante fusión realizada en el mes de Diciembre de dos mil diecinueve, su mandante realizó un cambio de razón social y anexa el Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia, generado con el PIN No. 3889746153669214 del 13 de Enero de 2020. **ORDENE**

Convención, 6 de Agosto de 2020


MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONVENCIÓN N.S.

Convención, seis de Agosto de dos mil veinte.

De conformidad con lo manifestado por la Dra. LIZETH PAOLA PINZON ROCA, quien funje como apoderada especial de la parte actora, en su escrito que antecede, el Despacho **DISPONE:**

TENER como nueva razón social para todos los efectos legales a **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, pudiendo utilizar las siglas **CREZCAMOS** (en lo sucesivo, La "**Sociedad**"), distinguida con el NIT. 900.515.759-7 según lo acredita la memorialista con el Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el día 13 de Enero de 2020

NOTIFIQUESE

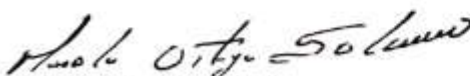
El Juez,


ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez, informándole que según los acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia COVID-19. Bajo esta tesitura ingresa el presente proceso Ejecutivo informándole que se recibió un escrito suscrito por la apoderada judicial de CREZCAMOS S.A., en el que manifiesta que mediante fusión realizada en el mes de Diciembre de dos mil diecinueve, su mandante realizó un cambio de razón social y anexa el Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia, generado con el PIN No. 3889746153669214 del 13 de Enero de 2020. **ORDENE**

Convención, 6 de Agosto de 2020


MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONVENCIÓN N.S.**

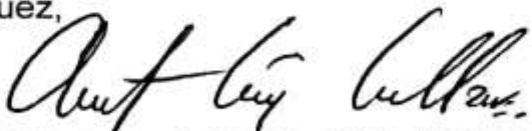
Convención, seis de Agosto de dos mil veinte.

De conformidad con lo manifestado por la Dra. LIZETH PAOLA PINZON ROCA, quien funje como apoderada especial de la parte actora, en su escrito que antecede, el Despacho **DISPONE:**

TENER como nueva razón social para todos los efectos legales a **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, pudiendo utilizar las siglas **CREZCAMOS** (en lo sucesivo, **La "Sociedad"**), distinguida con el NIT. 900.515.759-7 según lo acredita la memorialista con el Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el día 13 de Enero de 2020

NOTIFIQUESE

El Juez,

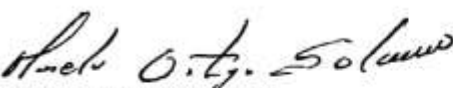

ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR

EJECUTIVO
Rad. No. 2019-00030

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez, informándole que según los acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia COVID-19. Bajo esta tesitura ingresa el presente proceso Ejecutivo informándole que se recibió un escrito suscrito por la apoderada judicial de CREZCAMOS S.A., en el que manifiesta que mediante fusión realizada en el mes de Diciembre de dos mil diecinueve, su mandante realizó un cambio de razón social y anexa el Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia, generado con el PIN No. 3889746153669214 del 13 de Enero de 2020. **ORDENE**

Convención, 6 de Agosto de 2020


MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CONVENCIÓN N.S.**

Convención, seis de Agosto de dos mil veinte.

De conformidad con lo manifestado por la Dra. LIZETH PAOLA PINZON ROCA, quien funje como apoderada especial de la parte actora, en su escrito que antecede, el Despacho **DISPONE:**

TENER como nueva razón social para todos los efectos legales a **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, pudiendo utilizar las siglas **CREZCAMOS**, (en lo sucesivo, **La "Sociedad"**), distinguida con el NIT. 900.515.759-7 según lo acredita la memorialista con el Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el día 13 de Enero de 2020

NOTIFIQUESE

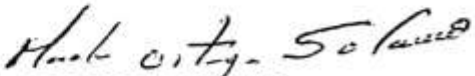
El Juez,


ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez, informándole que según los acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia COVID-19. Bajo esta tesitura ingresa el presente proceso Ejecutivo informándole que se recibió un escrito suscrito por la Dra. MARIA ALEJANDRA SILVA GUEVARA, operadora de insolvencia de la Notaria Primera del Circulo de Ocaña, con ocasión a los distintos procesos que se tramitan en este Juzgado contra la demandada ROSALBA BALLESTEROS VILA, en el que se informa que la solicitud de negociación de deudas presentada por la antes mencionada ha sido terminada. En tal sentido anexo un escrito. **ORDENE**

Convención, 6 de Agosto de 2020


MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONVENCION N.S.**

Convención, seis de Agosto de dos mil veinte.

En atención a la manifestación realizada por la Dra. MARIA ALEJANDRA SILVA GUEVARA, operadora de insolvencia de la Notaria Primera del Circulo de Ocaña, en su escrito que antecede, el Despacho **DISPONE**:

REANUDAR el trámite del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por la señora **ANA DEL SOCORRO SEPULVEDA PINO**, respecto de la demandada **ROSALBA BALLESTEROS VILA**, según se ordenó en auto calendado el veinticinco de Octubre de dos mil diecinueve.

NOTIFIQUESE

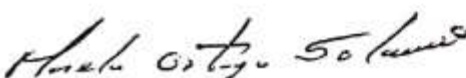
El Juez,


ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez, informándole que según los acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia COVID-19. Bajo esta tesitura pasa el presente proceso Ejecutivo informándole que el día 2 de marzo de 2020, se recibió del señor HENRY SANTIAGO SOLANO, Agente de Servicios Postales Nacionales 472 la notificación por aviso enviada a los señores CRISTIAN DIOMEDES BALLESTEROS BAYONA y CARMEN DIOMEDES BALLESTEROS MANDON, siendo recibida el día 28 de Febrero de 2020, en su lugar de domicilio por la señora MIRIAM BAYONA, quien según el señor Agente del 472 es la madre del primero de los nombrados. **ORDENE**

Convención, 6 de Agosto de 2020


MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONVENCIÓN N.S.**

Convención, seis de Agosto de dos mil veinte.

De conformidad con lo manifestado por la secretaria del Despacho en su informe que antecede, se **DISPONE**:

TENER notificado por **AVISO** a los demandados CRISTIAN DIOMEDES BALLESTEROS BAYONA y CARMEN DIOMEDES BALLESTEROS MANDON, del auto por el cual se libró mandamiento de pago, calendado el día dos de Septiembre de dos mil diecinueve, quien dentro del término previsto para contestar la demanda guardaron silencio.

NOTIFIQUESE

El juez,

ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez, informándole que según los acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia COVID-19. Bajo esta tesitura le informo que el día 20 de Febrero de 2020, se recibió vía correo electrónico de la demandante un oficio CUC2019ER026343 –CUC2019EE25838 de fecha 13 de Diciembre de 2019, suscrito por FABIAN EDUARDO CELIS CEPEDA, Auxiliar Administrativo del Fondo Prestacional de la Alcaldía de San José de Cúcuta, con ocasión de la medida cautelar decretada dentro del presente proceso y así mismo allegó el día 6 de Marzo de 2020, la Guía No. 9111023732 de fecha 21 de Febrero de 2020, de la Empresa Servientrega en el que allega la Notificación por aviso entregada al demandado el día 25 de Febrero de 2020. **ORDENE**

Convención, 6 de Agosto de 2020


MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONVENCIÓN N.S.**

Convención, seis de Agosto de dos mil veinte

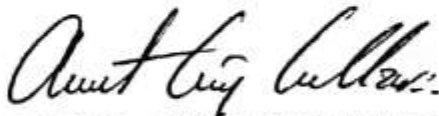
De conformidad con lo manifestado por la secretaria del Despacho en su informe que antecede, se **DISPONE**:

PRIMERO: **PONER** en conocimiento a la parte demandante del contenido del oficio referenciado con los números CUC2019ER026343 –CUC2019EE25838 de fecha 13 de Diciembre de 2019, suscrito por FABIAN EDUARDO CELIS CEPEDA, Auxiliar Administrativo del Fondo Prestacional de la Alcaldía de San José de Cúcuta, para los fines que estime pertinentes.

SEGUNDO: **TENER** notificado por **AVISO** al demandado **HUXLEY PARRA OCHOA**, del auto por el cual se libró mandamiento de pago, calendado el veintiséis de Noviembre de dos mil diecinueve, quien dentro del término previsto para contestar la demanda guardó silencio.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

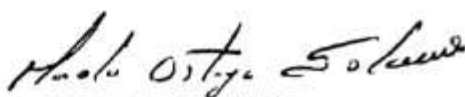

ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR

EJECUTIVO
RAD. No. 2019-00180

NFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez, informándole que según los acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia COVID-19. Bajo esta tesitura pasa el presente proceso Ejecutivo informándole que el día 2 de marzo de 2020, se recibió del señor HENRY SANTIAGO SOLANO, Agente de Servicios Postales Nacionales 472 la notificación por aviso enviada al señor **OMAR GALVAN SANCHEZ**, siendo recibida el día 27 de Febrero de 2020, en su lugar de residencia por el señor PABLO EMILIO MARTINEZ, quien según el señor Agente del 472 es el mayordomo de la finca del solicitado. **ORDENE**

Convención, 6 de Agosto de 2020



MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONVENCIÓN N.S.**

Convención, seis de Agosto de dos mil veinte.

De conformidad con lo manifestado por la secretaria del Despacho en su informe que antecede, se **DISPONE**:

TENER notificado por **AVISO** al demandado **OMAR GALVAN SANCHEZ**, del auto por el cual se libró mandamiento de pago, calendado el día veinte de Noviembre de dos mil diecinueve, quien dentro del término previsto para contestar la demanda guardó silencio.

NOTIFIQUESE

El Juez,



ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR

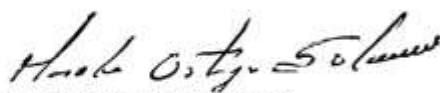
mos

EJECUTIVO
Rad. No. 2019-00185

NFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez, informándole que según los acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia COVID-19. Bajo esta tesitura pasa el presente proceso Ejecutivo informándole que el día 2 de marzo de 2020, se recibió del señor HENRY SANTIAGO SOLANO, Agente de Servicios Postales Nacionales 472 la notificación por aviso enviada a los señores JHON ALEXANDER BALLESTEROS BAYONA Y CARMEN DIOMEDES BALLESTEROS MANDON, siendo recibida el día 28 de Febrero de 2020, en su lugar de residencia por la señora MIRIAM BAYONA , quien según el señor Agente del 472 es la madre del primero de los nombrados. **ORDENE**

Convención, 6 de Agosto de 2020


MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONVENCIÓN N.S.**

Convención, seis de Agosto de dos mil veinte.

De conformidad con lo manifestado por la secretaria del Despacho en su informe que antecede, se **DISPONE:**

TENER notificado por **AVISO** a los demandados JOHN ALEXANDER BALLESTEROS BAYONA y CARMEN DIOMEDES BALLESTEROS MANDON, del auto por el cual se libró mandamiento de pago, calendado el día veinte de Noviembre de dos mil diecinueve, quien dentro del término previsto para contestar la demanda guardaron silencio.

NOTIFIQUESE

El Juez,

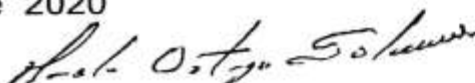

ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR

EJECUTIVO
Rad. No. 2019-00197

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez, informándole que según los acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia COVID-19. Bajo esta tesitura pasa el presente proceso Ejecutivo informándole que el día 2 de marzo de 2020, se recibió del señor HENRY SANTIAGO SOLANO, Agente de Servicios Postales Nacionales 472 las notificaciones por aviso enviadas a los señores **MIGUEL ANGEL BONNET MENESES**, siendo recibida por la señora ROSA DELMIRA LEMUS, esposa del antes mencionado, el día 27 de Febrero de 2020, en su lugar de domicilio y la del señor **YON JAIRO PALLARES QUINTERO**, siendo recibida en la misma fecha en su lugar de domicilio por el señor PEDRO E. PALLARES, quien es el padre del último de los notificados. **ORDENE**

Convención, 6 de Agosto de 2020


MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONVENCIÓN N.S.**

Convención, seis de Agosto de dos mil veinte.

De conformidad con lo manifestado por la secretaria del Despacho en su informe que antecede, se **DISPONE**:

TENER notificado por **AVISO** a los demandados **MIGUEL ANGEL BONNET MENESES** y **YON JAIRO PALLARES QUINTERO**, del auto por el cual se libró mandamiento de pago, calendado el día diecinueve de Diciembre de dos mil diecinueve, quien dentro del término previsto para contestar la demanda guardaron silencio.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR